



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1883

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009 ER 50806 del 8 de Octubre de 2009, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, -con NIT No. 899.999.094-1 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso de Aprovechamiento Forestal de individuos arbóreos ubicados en espacio público Ronda Rio Tunjuelo, del Barrio Villa de los Sauces, de la Localidad Séptima (7) de este Distrito Capital, a fin de llevar a cabo las **CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR TUNJUELO BAJO EN TUNEL, INTERCEPTORES AFLUENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CONEXIÓN.**

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, a favor de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1883

través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, de individuos arbóreos ubicados en espacio público Ronda Rio Tunjuelo, del Barrio Villa de los Sauces, de la Localidad Séptima (7) de este Distrito Capital, a fin de llevar a cabo las **CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR TUNJUELO BAJO EN TUNEL, INTERCEPTORES AFLUENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CONEXIÓN** en cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 05 de Noviembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2010GTS183 del 21 de Enero de 2010, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales:

" 2 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **PINO PÁTULA**, 1 Conservar de **ACACIA NEGRA**, 4 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **JAZMÍN DE LA CHINA**"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "*La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial*".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (**\$966.397**) M/cte equivalente a un total de **6.95 IVP** y **1.88 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700**. Los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para ambos casos".*

ad



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "*Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "*....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público y específicamente en el literal c), indicando: "*La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados **-IVP-** por cada

mm

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que de conformidad con lo anterior, el concepto técnico **2010GTS183** del 21 de Enero de 2010, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **6.95 IVPs**, equivalentes a NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (**\$966.397**) equivalentes a un total de **1.88 SMLMV**.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS183 del 21 de Enero de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: cuatro (4) **Talas** de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: (dos) 2 Tala de **CEREZO**, (un) 1 Tala de **CIPRES**, un (1) Tala de **PINO PÁTULA**, **Conservar** seis (6) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) Conservar de **ACACIA NEGRA**, cuatro (4) Conservar de **ACACIA JAPONESA**, un (1) Conservar de **JAZMÍN DE LA CHINA**, todos emplazados en espacio público Ronda Rio Tunjuelo, del Barrio Villa de los Sauces, de la Localidad Séptima (7) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1883

cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de movilización por parte del autorizado, dado que los individuos autorizados para la tala, no gen eran madera para aprovechamiento.

Que la misma norma establece en su ARTÍCULO 5.- *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal a) Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes."*

Que el Acuerdo 327 de 2008, expedido por el Concejo de Bogotá en su Artículo 1. Determinó: *"Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700**. Los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA; que para el presente caso, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, aportó copia del Recibo No. **711159/298125** por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$385.600) de fecha 19 de Junio de 2009, con lo cual se entiende cumplida por la solicitante esta obligación y no se hará alusión a la misma en la parte resolutive del presente acto Administrativo. Es de anotar, que como quiera que en el radicado 2009ER50806 se solicitan tratamientos en espacio privado, el valor sobrante consignado se abonará al pago por evaluación liquidado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

en el Concepto Técnico No. 2010GTS182, y en la Resolución correspondiente para esos efectos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para efectuar cuatro (4) **Talas** de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: (dos) 2 Tala de **CEREZO**, (un) 1 Tala de **CIPRES**, un (1) Tala de **PINO PÁTULA**, por considerar que presentan interferencia con el diseño de la obra. **Conservar** seis (6) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) Conservar de **ACACIA NEGRA**, cuatro

eele





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 8 3

(4) Conservar de **ACACIA JAPONESA**, un (1) Conservar de **JAZMÍN DE LA CHINA**, por considerar que no presentan interferencia con el desarrollo de la obra además de observarse adecuadas condiciones de crecimiento y protección de margen hídrica del río; los individuos referidos se encuentran e mplazados en espacio público de la Ronda Rio Tunjuelo, del Barrio Villa de los Sauces, de la Localidad Séptima (7) de este Distrito Capital, lugar donde se llevará a cabo la ejecución del proyecto "**OBRAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICAS DEL HUMEDAL EL BURRO**".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANTARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|--------------------|----------|------------|-----------|---------------------|---|---|----------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 399-C | Acacia Melanoxyton | 15 | 10 | 0 | X | | | Manijas TB 4 villa de los Sauces | SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y PROTECCION DE MARGEN HIDRICA DEL RIO NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS | Conservar |
| 399-D | Acacia Melanoxyton | 20 | 10 | 0 | X | | | Manijas TB 4 villa de los Sauces | SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y PROTECCION DE MARGEN HIDRICA DEL RIO NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS | Conservar |

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprov | Estado Fitosanitario | | | Localizacion Exacta del Arbol | Justificacion Tecnica | Concepto Tecnico |
|-----------|--------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|---|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 399-E | ACACIA JAPONESA | 30 | 10 | 0 | X | | | Manijas TB 4 villa de los Sauces | SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y PROTECCION DE MARGEN HIDRICA DEL RIO NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS | Conservar |
| 399-F | ACACIA JAPONESA | 35 | 12 | 0 | X | | | Manijas TB 4 villa de los Sauces | SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y PROTECCION DE MARGEN HIDRICA DEL RIO NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS | Conservar |
| 399-G | JAZMIN DE LA CHINA | 6 | 5 | 0 | X | | | Manijas TB 4 villa de los Sauces | SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y PROTECCION DE MARGEN HIDRICA DEL RIO NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS | Conservar |
| 399-H | ACACIA NEGRA | 50 | 12 | 0 | X | | | Manijas TB 4 villa de los Sauces | SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y PROTECCION DE MARGEN HIDRICA DEL RIO NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS | Conservar |
| 424-C | PINO PATULA | 30 | 15 | 5 | X | | | Estaci'na Gran Colombiano Predio Maryland | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DISENO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRAS Y COPA ASIMETRICA. NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS Y SE HAN EJECUTADO PODAS | Tala |

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

| | | | | | | | | |
|-------|--------|----|----|---|---|--|---|------|
| | | | | | | | ANTERIORES ANTITECNICAS. EL ARBOL SE UBACA DENTRO DE ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUAS | |
| 424-D | CIPRES | 31 | 15 | 5 | X | Estaci?n Gran Colombiano Predio Maryland | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DISENO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA AUNQUE EVIDENCIA ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS NI PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. EL ARBOL SE UBACA DENTRO DE ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUAS | Tala |
| 424-E | CEREZO | 7 | 2 | 0 | X | Estaci?n Gran Colombiano Predio Maryland | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DISENO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE INADECUADO EMPLAZAMIENTO Y DEFICIENTES CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS Y SE HAN EJECUTADO PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. EL ARBOL SE UBACA DENTRO DE ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUAS | Tala |
| 424-F | CEREZO | 6 | 6 | 5 | X | Estaci?n Gran Colombiano Predio Maryland | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DISENO DE LA OBRA ADEMAS DE OBSERVARSE INADECUADO EMPLAZAMIENTO Y MANTENIMIENTO LO QUE HA ORIGINADO BIFURCACIONES INCLINADAS CON TEJIDO COMPARTIMENTALIZADO. NO SE EVIDENCIA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS NI PODAS ANTERIORES. EL ARBOL SE UBACA DENTRO DE ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUAS | Tala |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Compensación.

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

ARTÍCULO TERCERO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB", con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **6.95** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$966.397) M/cte, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"** equivalente a **1.88 SMLLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 3403**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, toda vez que no genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través de su Representante Legal Señor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Calle 22C No. 40 - 99 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE**

all



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 8 3

BOGOTÁ "EAAB", o de quien haga sus veces, en la Calle 22C No. 40 – 99 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, enviar copia a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González *ee*

Aprobó. Ing. Edgar Rojas

Expediente SDA – 03 – 2009 –3403.

CT 2010GTS183 / 21 de Enero de 2010



ml
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

